



Reg. Doc: 4816690
Reg. Exp: 2578647

DECRETO JEFATURAL N°0539-2023-OTD-UGEL-09-H.

ASUNTO: DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

REF : INFORME N°1783-2023-EAP-JAGA-UGEL-09-H

Visto los documentos de la referencia se devuelve el expediente al administrado **JOEL EUGENIO GONZALES CAMONES** el **INFORME N°1783-2023-EAP-JAGA-UGEL-09-H**, Total de folios **15** de acuerdo a los documentos adjuntos, Por lo que se **decreta:**

Artículo 1.- Dar a conocer al interesado.

Artículo 2.- Entregar por Mesa de partes

Artículo 3.- Consignar para conocimiento en la página web de la Ugel

N°09-H.

Hualmay, 20 de octubre del 2023.

Atentamente.



Ltc. JORGE UBALDO VALDEZ NOEL
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL N°09-HUAURA

JUVN/JOTD
YESD/TEC.ADM

APELLIDOS Y NOMBRES:.....

DNI:.....

FECHA:.....

FIRMA:.....

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 1783-2023-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H

A : Lic. JORGE UBALDO VALDEZ NOEL
Especialista de Trámite Documentario
UGEL N° 09 – HUAURA.

539
4816690
2538643

ASUNTO : DEVOLUCION DE ACTUADOS

REF. : Exp. 2578647 – Doc. 413108

FECHA : Hualmay, 19 de octubre de 2023.

Exp.: 2578647
Doc.: 4816045

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia, el cual, **Don Joel Eugenio, GONZALES CAMONES** presenta reclamo solicitando el reintegro de devengado del 130% de la remuneración por haberse incrementado su jornada en base al segundo párrafo del art. 20 de la Ley del Profesorado 24029.

En tal sentido, habiendo procedido a la evaluación de los actuados, se informa que, no procede la solicitud presentada por el administrado, toda vez que, debemos indicar que con la **publicación de la Ley N° 29944**, mediante la cual se realiza la reforma de la Carrera Pública Magisterial, se derogó tanto la Ley N° 24029, como la Ley N° 29062. De igual manera, en la **Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29944**, se dispuso derogar los reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062.

Sobre el particular, con relación a la aplicación de las normas en el tiempo, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú dispone que *la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*

Asimismo, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece la aplicación de la ley a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo. Además, el citado Artículo señala que la ley se deroga sólo por otra ley.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que el citado Artículo “(...) *acoge la teoría de los hechos cumplidos con relación a la aplicación en el tiempo de las leyes (...)*”. En el mismo sentido, Rubio Correa refiere que “(...) *la regla general constitucional de aplicación en el tiempo es la de los hechos cumplidos del artículo 103 de la Carta (...)*”.

En tal sentido, la Ley N° 29944 resulta aplicable a los docentes que se encontraban comprendidos en las Leyes Nos 24029 (modificada por la Ley N° 25212) y 29062, y sus reglamentos, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; es decir, desde el 26 de noviembre de 2012.

Por tal motivo, conforme a lo detallado no es factible lo peticionado por el administrado sugiriendo reformular su solicitud en base a las normas vigentes; de ello se solicita la devolución de los actuados.

Es cuanto informo a usted para su trámite y fines pertinentes.

Atentamente,



Lic. FLORENTINA DORILA SILVA TAMAY
Especialista del Equipo de Personal
Unidad de Gestión Educativa Local N°09

